



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 01009 00
Demandante	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. Nit 900.215-.071-1
Demandado	DIANA PATRICIA RESTREPO ALVAREZ C.C. 43.799.476
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. Nit 900.215-.071-1 contra DIANA PATRICIA RESTREPO ALVAREZ C.C. 43.799.476 por la siguiente suma:

PAGARE No. 217-43799476 por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (**\$7.272.069**) como capital insoluto. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el 05 de abril de 2019 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.163.046 de Envigado y con T.P, número 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante. Téngase como dependientes los estudiantes relacionados en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>Nº _____, hoy a las 8:00 A.M.</p> <p>Bello, _____</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>
